

EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE CANELOS

El Honorable Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, en la Segunda Sesión ordinaria efectuada el día lunes 25 de marzo de 2024, aprueba y expide:

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidad es para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador Artículo 26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en esta norma constitucional.

- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los fines de la Educación Superior “literal a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; literal f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; literal h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria”.
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; (...)”
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones del Sistema de Educación Superior “literal a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; literal b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; literal k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales”.
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las fuentes de financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior “literal f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución; literal h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; literal i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; literal k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional”
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone como requisito previo para la obtención del título “los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesional debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.” Que el artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que “Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”.
- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define al principio de pertinencia “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad

cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

- Que,** el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que “Las instituciones del sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir con los requisitos del estudiante regular” Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán realizar en el marco de vinculación con la Sociedad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados... ”.
- Que,** el artículo 128 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que “Todos los cursos académicos de carácter universitario o politécnico destinados a conferir certificados, que fueren organizados por instituciones extranjeras, deberán ser aprobados por el Consejo de Educación Superior. Estos cursos contarán con el auspicio y validación académica de una universidad o escuela politécnica del país”.
- Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que “Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”
- Que,** el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados”.
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”.
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Numeral 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”.

- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento establece que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con los organismos públicos competentes, formulará la política pública dirigida a consolidar el talento humano como un factor primordial en la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación a través de su continuo fortalecimiento.
- Que,** el artículo 618 del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento - Programas o proyectos de fomento de la innovación.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos, cuyos beneficiarios y partícipes serán personas naturales o jurídicas públicas o privadas, y cuyo objetivo es el fomento o financiamiento total o parcial a la innovación social, de conformidad con las necesidades y planificación nacional.
- Que,** la Disposición General TERCERA del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento dispone que, en las universidades e institutos de docencia con investigación, existirán incubadoras de emprendimientos de base tecnológica y centros de transferencia de tecnología, acorde al reglamento que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dicte para el efecto.
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico nacional, señala como objetivo del régimen académico “literal h) Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y tras disciplinarios en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la Sociedad”
- Que,** el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico nacional, señala que “Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.”
- Que,** el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico nacional, señala que “Las IES deberán coordinar su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior establecidos en la LOES”. Que el artículo 81 del Reglamento de Régimen Académico nacional, señala que “Siempre que se hallen directamente vinculados a sus dominios académicos y observen la legislación vigente, las IES podrán realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y privado”.
- Que,** el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico nacional, señala que “La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que

permitan la democratización del conocimiento y desarrollo de la innovación social. Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones en interés públicos.”

- Que,** el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico nacional, señala que “La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. La educación continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que se imparten, la estructura y operación de los programas, debe ser flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo. Para garantizar su calidad, podrán incorporar a docentes que pertenezcan a colectivos y cuerpos académicos de los distintos campos de estudio, curriculares e institucionales, o a otros profesionales de reconocida trayectoria. La educación continua se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje. Las IES deberán elaborar el portafolio de educación continua, que constará en la planificación estratégica y operativa, evidenciando su articulación con los problemas de la sociedad y los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte. El portafolio de educación continua estará articulado a los Dominios Científicos, Tecnológicos, Artísticos y Humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades de las IES. Para ofertar educación continua en trayectorias y capacidades distintas a los dominios de las IES, podrán establecerse alianzas estratégicas que garanticen una oferta de calidad y que responda a las necesidades de los actores y sectores. Para el desarrollo de los ambientes de aprendizajes que demanda el portafolio de educación continua, podrán utilizarse laboratorios, tecnologías y recursos académicos, en función de las temáticas y propuestas. Las IES podrán realizar alianzas estratégicas, para la utilización de instalaciones de empresas públicas y privadas de producción de bienes y servicios, espacios culturales, artísticos y otros, de acuerdo a la organización y propósitos que orientan la pertinencia de las propuestas”.
- Que,** el artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico nacional, dispone “Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas: numeral 1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano marginados y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual;

numeral 2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora; numeral 4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora; numeral 6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras; numeral 7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a) Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales. b) Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. c) En el caso de las carreras de tercer nivel de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación.

Que, el artículo 102 del Reglamento de Régimen Académico nacional, dispone que “Las IES y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico. Adicionalmente, estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad”.

Que, el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico nacional, dispone “Las universidades y escuelas politécnicas y sus unidades académicas, propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico. Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, resuelve expedir: “EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE CANELOS”

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer lineamientos de vinculación con la sociedad, articulados a la academia e investigación, impulsando y fortaleciendo el conocimiento, cooperación y desarrollo de la innovación social, generando alianzas estratégicas interinstitucionales e interactuando a nivel nacional e internacional, respondiendo al principio de pertinencia.

Artículo 2.- Ámbito. - Todas las actividades de vinculación con la sociedad que se desarrollen en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos observarán lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente reglamento se establecen los siguientes términos:

1. **Vinculación con la Sociedad.** - La Vinculación con la Sociedad hace referencia a los programas de cooperación y desarrollo, prácticas pre profesionales y pasantías de servicio a la comunidad, educación continua, que permita la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.
2. **Coordinador/a** - Es un docente con dedicación a tiempo completo a quien se le haya asignado horas para el ejercicio de la coordinación de actividades de vinculación, designado por el OCS.
3. **Líder de proyecto.** - Es un docente titular a tiempo completo con horas de vinculación encargado de planificar y formular un proyecto de servicio a la comunidad, socialización, inducción a los involucrados, seguimiento, emitir reportes de avance, memorias técnicas científicas y evaluación de impactos de su proyecto. Para el efecto los docentes deberán tener perfil profesional acorde a la pertinencia del proyecto propuesto.
4. **Docente de vinculación.** - Es un docente con horas de vinculación encargado del acompañamiento, asesoría, supervisión, y emisión de informes referentes a la ejecución de las actividades del proyecto; el mismo que es designado por el Coordinador de Vinculación. Para el efecto los docentes deberán tener perfil profesional acorde a la pertinencia del proyecto propuesto.
5. **Estudiantes habilitados.** - Son los estudiantes del Instituto que se encuentran legalmente matriculados.
6. En el caso particular de los estudiantes de la Carrera Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral, podrán realizar las actividades de vinculación con la sociedad desde el primer ciclo.

7. **Beneficiarios.** - Los beneficiarios de un proyecto apuntan a la población a la que estarán dirigidas las acciones del proyecto. Son las personas que obtendrán algún tipo de beneficio de la implementación del mismo. Se pueden identificar dos tipos de beneficiarios: directos e indirectos.
- Beneficiarios directos: Son aquellos hacia quienes estarán orientadas las acciones del proyecto, o quienes participarán directamente en el mismo.
 - Beneficiarios indirectos: Son aquellos que reciben un efecto potencial directo de las acciones del proyecto y pueden ser identificados. (Ej. Familias de los niños, personas de la comunidad que se beneficiaran indirectamente con las acciones implementadas por el proyecto).

TÍTULO II PROCESOS DE VINCULACIÓN

Artículo 4.- Determinación de Procesos de Vinculación. - La Vinculación con la Sociedad en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos se desarrollará a través de los siguientes procesos:

- Cooperación y desarrollo;
- Prácticas preprofesionales y pasantías de servicio a la comunidad;
- Educación continua;
- Organización de la vinculación.

CAPÍTULO I COOPERACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 5.- Cooperación y Desarrollo. - Son todas las acciones efectuadas por el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos para apoyar a los sectores rurales y marginados de la población, a través de programas y proyectos ejecutados por docentes y estudiantes, que contribuyan a la solución de sus problemas sociales y comunitarios mediante alianzas estratégicas con actores públicos y privados, nacionales e internacionales, normados a través de convenios de cooperación Interinstitucional.

Estas acciones se ejecutarán a través de los siguientes subprocesos:

- Programas y proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad;
- Vinculación en proyectos de investigación e innovación; y,
- Gestión de Redes para la Vinculación.

Sección I Programas y proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad

Artículo 6.- Programas de Vinculación con la Sociedad.- Se denomina programa de vinculación con la sociedad al conjunto de proyectos relacionados en torno a una problemática específica, los proyectos que lo integran pueden ser multi e interdisciplinarios y multi e interinstitucionales, serán elaborados por la Coordinación de Vinculación conforme el formato que consta en los anexos del presente reglamento, mismos que responderán a necesidades locales, regionales, nacionales y a la planificación institucional; serán aprobados por la Comisión de Investigación y Vinculación.

Artículo 7.- Proyectos de Vinculación con la Sociedad. - Conjunto de acciones sociales, artísticas, productivas y empresariales articulados a la docencia e innovación educativa, que se desarrollan de manera coordinada con los diferentes actores; y con el objeto de dar solución a un problema o déficit que sufren los integrantes de sectores rurales y marginados de la población, mediante estrategias de acción participativa y los lineamientos del marco lógico.

Los proyectos de vinculación deben estar insertos en programas y planes institucionales alineados a necesidades territoriales.

Serán gestionados por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Los proyectos cumplirán los siguientes objetivos:

- Apoyar a los procesos de organización de las comunidades, con el fin de vincular las actividades académicas al estudio y solución de los problemas sociales, productivos y económicos.
- Propiciar la innovación y uso del conocimiento científico y tecnológico para incrementar la productividad y competitividad del aparato productivo, en base a los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos del ISPIBC.
- Mejorar el bienestar de la población en todas sus dimensiones, en concordancia con los planes de desarrollo institucional, seccional, regional, nacional y lineamientos internacionales; interacción académica mediante la cual el ISPIBC aporta a la sociedad, en forma crítica y creadora, los resultados y logros de la investigación y formación profesional.

Artículo 8.- Formulación de Proyectos. - Los proyectos podrán ser formulados por el personal académico titular y no titular del ISPIBC, en atención a los requerimientos de sectores urbano marginados y rurales, privilegiando a sectores vulnerables.

Artículo 9.- Conformación del Equipo para la elaboración de Proyectos. - El equipo se conformará por el líder de proyecto, y el personal académico con actividades de vinculación.

Artículo 10.- Requisitos para la aprobación de proyectos. - Los requisitos para la aprobación de Proyectos de vinculación articulados a la docencia, son los siguientes:

- a. Oficio dirigido a la secretaria del OCS suscrito por el Coordinador de Vinculación;
- b. Perfil del proyecto de acuerdo al formato establecido en el presente reglamento;

- c. Proyecto de vinculación de acuerdo al formato establecido en el presente reglamento; e,
- d. Informe de revisión técnica y metodológica suscrito por la Coordinación de Vinculación.

Artículo 11.- Procedimiento para la aprobación de proyectos de vinculación. – La aprobación de los proyectos deberán observar el siguiente procedimiento:

1. La propuesta de perfil y el proyecto de vinculación serán presentados por el personal académico al Coordinador de Vinculación;
2. El coordinador de Vinculación con la Sociedad, realizará la revisión técnica y metodológica, de lo cual se remitirá el correspondiente informe al OCS para la aprobación;

Se analizará el presupuesto requerido para su ejecución y la existencia de recursos suficientes;

- a. Se priorizará las propuestas que respondan a los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la institución y consideren a sectores rurales y marginados, grupos de atención prioritaria de acuerdo a los lineamientos de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, cuyo impacto se evaluará conforme a la matriz de vulnerabilidad establecida por la Coordinación de Vinculación con la sociedad,
 - b. Los proyectos serán evaluados en función de la alineación a la planificación respondiendo a los objetivos Internacionales, Nacionales, Provinciales, Locales e Institucionales de acuerdo a la naturaleza de la propuesta.
3. El Coordinador de Vinculación notificará en el caso de existir observaciones, los docentes luego de realizar los ajustes solicitados al proyecto presentarán el proyecto corregido a la Coordinación antes mencionada; para su revisión y aprobación;
 4. La Coordinación de Vinculación con la Sociedad, remitirá al OCS para su revisión y aprobación ante el OCS.
 5. Aprobado el proyecto, los docentes registrarán la respectiva planificación plurianual, anual y mensual manual o a través la aplicación que se maneje en el instituto.

Artículo 12.- Postulación de estudiantes en los proyectos de vinculación. - La Coordinación de Vinculación convocará a los estudiantes habilitados para que registren su inscripción, en las actividades de vinculación de los proyectos aprobados y disponibles para su ejecución.

Artículo 13.- Legalización de la inscripción. - Los estudiantes deberán legalizar su inscripción ante el Coordinador de Vinculación dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la postulación, para lo cual deberán incluir los documentos habilitantes específicos al proyecto que solicite el sistema a fin de legalizar su participación.

Artículo 14.- Jornada de inducción. - Los estudiantes deberán participar en la jornada de inducción dictada por el líder del proyecto, quien informará sobre el proceso de vinculación, socialización del proyecto, designación de actividades, seguimiento, registro.

Artículo 15.- Ejecución, Seguimiento y evaluación de los proyectos de servicio a la comunidad.

- El seguimiento y evaluación de los programas y proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad; y, los componentes de vinculación en proyectos de investigación e innovación, serán responsabilidad de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad en coordinación con las unidades académicas y los beneficiarios de los proyectos. La Coordinación de Vinculación con la Sociedad efectuará el seguimiento y evaluación de los proyectos a través del Sistema que se cree o designa para este fin.

a) Estudiantes. - Los estudiantes deberán:

1. Registrar la asistencia obligatoria a las jornadas de socialización del proyecto y demás reuniones que convoque el docente de vinculación, líder del proyecto o coordinador de vinculación;
2. Reportar en el sistema el avance de actividades, subactividades y tareas desarrolladas con sus respectivas fechas, horas y evidencias. Para cada tarea se debe registrar al menos 2 evidencias que pueden ser: registros de asistencia, evidencia audiovisual, resultados o productos generados, hojas de ruta, avances de trabajo, informes y demás documentos que puedan considerarse como evidencia. Este registro deberá hacerse con una periodicidad de 40 horas hasta cumplir la totalidad de horas programadas; y,
3. Al finalizar las actividades de vinculación, deberá registrar en el sistema la encuesta de satisfacción respecto a las actividades ejecutadas.

b) Docentes de vinculación. – Los docentes de vinculación deberán:

1. Registrar en el sistema el seguimiento designado, apoyo, asesoramiento y acompañamiento a las actividades, subactividades y tareas de vinculación ejecutadas por los estudiantes que les hayan sido asignados;
2. Validar la información registrada por los estudiantes en el Sistema generado, para lo que tendrá el plazo máximo de 30 días contados a partir de las fechas programadas para la ejecución de las actividades. En caso de identificar incumplimiento de las actividades programadas y/o inconsistencias en las evidencias reportadas, emitirá las observaciones pertinentes, en donde los estudiantes tendrán un plazo máximo de 4 días para su corrección;
3. Registrar en el sistema el acta de satisfacción de cumplimiento de actividades de vinculación, certificado de cumplimiento de actividades emitido por los beneficiarios y la encuesta de satisfacción de los beneficiarios respecto a las actividades de vinculación ejecutadas;
4. Registrar en el sistema las conclusiones y recomendaciones en torno a las actividades ejecutadas por los estudiantes a él asignados; y,
5. Entregar mensualmente al Coordinador de Vinculación, la ficha de planificación, evidencias y control de actividades realizadas y la carga de información en el sistema designado.

c) Coordinadores de Vinculación. - Los coordinadores de vinculación deberán:

1. Revisar y validar el registro de cumplimiento de las actividades del proyecto y la calidad de las evidencias reportadas por los docentes y estudiantes de vinculación;
2. Atender y solucionar conforme a derecho, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades de vinculación para evitar desviaciones que comprometan el adecuado avance de los proyectos;
3. Presentar producción científica referente a la ejecución de los programas de vinculación correspondiente, con una periodicidad anual, con el aporte de los docentes y estudiantes de vinculación, bajo los lineamientos emitidos por la Coordinación de Vinculación;
4. Entregarán mensualmente a la Coordinación de Carrera el reporte consolidado de la ficha de planificación, evidencias y control de actividades.
5. Designar líderes de proyectos y docentes de vinculación en función al perfil profesional requerido para su ejecución;
6. Designar estudiantes a los proyectos de vinculación vigentes;
7. Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el reglamento de Vinculación con la Sociedad a los docentes líderes de proyectos, docentes de vinculación y estudiantes participantes en proyectos de vinculación;
8. Asesorar a líderes de proyectos y docentes de vinculación en el diseño y elaboración de programas y proyectos de servicio a la comunidad que estén acorde a las exigencias del régimen académico y la presentación de informes (parciales y finales);
9. Asegurar la existencia de programas/proyectos de vinculación que permitan la participación de los estudiantes de todas las carreras del Instituto, a fin de que ejecuten actividades en función a su perfil de egreso y de la modalidad ofertada;
10. Ser responsable de revisión y seguimiento en la formulación y presentación de programas/proyectos para su ejecución, los mismos que nacerán desde las necesidades de la comunidad;
11. Promover la elaboración de programas y proyectos de vinculación con carácter multidisciplinario e interdisciplinario;
12. Realizar la evaluación inicial en coordinación con las demás coordinaciones y unidades referente a la factibilidad de los proyectos;
13. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de vinculación a través del organismo que se designe;
14. Realizar la evaluación de impacto de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad conjuntamente con los líderes de cada uno de los proyectos;

15. Elaborar conjuntamente con el equipo de docentes de vinculación, los instrumentos de planificación para los programas/proyectos de su unidad académica;
16. Convocar y dirigir sesiones de trabajo una vez por mes y de manera extraordinaria cuando el caso lo requiera para verificar avances e inconvenientes en las actividades de vinculación;
17. Informar cada periodo académico a la Coordinación de Carrera de avances y limitaciones encontrados en la ejecución de los programas y proyectos de vinculación;
18. Mantener una articulación interdisciplinaria entre las diferentes docentes en programas/proyectos multidisciplinarios planificados por los responsables;
19. Implementar estrategias que permitan la participación de docentes y estudiantes, así como la inclusión de la comunidad en programas y proyectos de vinculación; y,
20. Remitir a la Coordinación de Carrera, informes mensuales de la planificación y avance de las actividades de vinculación en los programas y proyectos de su unidad académica, mencionando los posibles riesgos y las medidas para mitigarlos.

d) Líderes de proyectos. - Los líderes de los proyectos de vinculación deberán:

1. Exigir el cumplimiento de actividades, conforme a los requerimientos técnicos del proyecto;
2. Reportar el avance de las actividades con una periodicidad bimensual, en el formato destinado para el efecto, conforme a la planificación plurianual, anual y mensual registrada al inicio del proyecto;
3. Elaborar la ficha de seguimiento de autoevaluación del proyecto, y,
4. Presentar producción científica relacionada a la ejecución del proyecto, con una periodicidad anual, con el aporte de los docentes y estudiantes de vinculación que ejecutaron actividades durante el periodo, bajo los lineamientos emitidos por la Coordinación de Vinculación.
5. Entregarán mensualmente al coordinador de Vinculación, la ficha de planificación, evidencias y control de actividades realizadas en el sistema designado para ello.

e) Beneficiarios. - El seguimiento externo a las actividades de vinculación desarrolladas por los estudiantes, lo realizará la comunidad beneficiaria a través de la ficha de evaluación y acta de satisfacción de los beneficiarios.

Artículo 16.- Incumplimiento de estudiantes. - En caso de identificarse incumplimiento en el reporte de actividades de vinculación ejecutadas y las correspondientes evidencias, por parte del estudiante, por más de 30 días plazo contados a partir de la última actividad de vinculación ejecutada; la Coordinación de Vinculación receptorá la información con la justificación debidamente motivada, aprobada por el OCS.

Artículo 17.- Incumplimiento de la contraparte. - En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la comunidad beneficiaria, la Coordinación de Vinculación respectiva deberá reubicar al estudiante inmediatamente en otro lugar de práctica, previo al informe de constatación del incumplimiento emitido por el docente de vinculación.

Artículo 18.- Emisión de Certificado de Vinculación. - Una vez terminadas y validadas las actividades de vinculación los estudiantes podrán solicitar a la Coordinación de Vinculación, la emisión del correspondiente certificado. El certificado de vinculación a favor de los estudiantes estará suscrito por la Coordinación de Vinculación y la Coordinación de Carrera.

Artículo 19.- Informe Final.- Una vez concluido el cronograma de actividades del proyecto, el docente líder elaborará el informe técnico final, de acuerdo al formato constante en el presente reglamento, denotando el impacto generado, el mismo que contendrá el cumplimiento de la totalidad de las actividades desarrolladas, en base a la metodología que la Coordinación de Vinculación emita.

La Coordinación de Vinculación aprobará el informe y, de ser el caso, dispondrá al docente líder del proyecto, proceda a la reedición o cierre del mismo.

Artículo 20.- Cierre del Proyecto. - Con la disposición de la Coordinación de Vinculación, el docente líder del proyecto establecerá el cierre del mismo, previo informe favorable de las entidades respectivas que fueren del caso.

Artículo 21.- Banco de necesidades para ejecución de proyectos. - En atención a los requerimientos de la comunidad, la Coordinación de Vinculación creará un repositorio de necesidades para la elaboración de programas y/o proyectos de:

- a) Vinculación;
- b) Investigación – vinculación;
- c) Educación continua; y,
- d) Trabajos de titulación para pregrado.

Sección II

Vinculación en proyectos de investigación e innovación

Artículo 22.- Vinculación en Proyectos de Investigación e innovación. - Corresponde a los proyectos de investigación que contemplen componentes y/o actividades de vinculación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. En estos casos, el director del proyecto de investigación coordinará con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad la gestión de los componentes de vinculación en calidad de líder del proyecto.

Artículo 23.- Procedimiento para la Presentación. - La presentación de este tipo de proyectos será gestionada por las Coordinaciones de Vinculación e Investigación de acuerdo a sus procedimientos y formatos; los componentes de vinculación deberán anexarse al proyecto de investigación, en base al formato establecido por la Coordinación de Vinculación que consta en los anexos del presente reglamento.

Artículo 24.- Procedimiento para la Aprobación. - Para la aprobación del proyecto se conformará una comisión técnica con personal de Investigación y la Coordinación de Vinculación, la cual deberá emitir el informe respectivo.

Artículo 25.- Procedimiento para la ejecución, seguimiento, evaluación y cierre. – Una vez aprobado el proyecto, las fases de ejecución, seguimiento, evaluación y cierre del proyecto se harán conforme a los procedimientos establecidos por el ICITS en el caso de los componentes de investigación; y en el caso de los componentes de vinculación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

Sección III

Gestión de Redes para Vinculación

Artículo 26.- Gestión de Redes para Vinculación. - Se entenderá por gestión de redes al fomento de relaciones interinstitucionales con otras IES y organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, a fin de facilitar y mejorar el desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, a través de alianzas estratégicas. La conformación de redes para la vinculación se realizará mediante la suscripción de convenios cuyo administrador será la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 27.- Seguimiento. - A la Coordinación de Vinculación le corresponderá el seguimiento y monitoreo de todas las actividades que ejecute el ISPIBC como parte de las redes de las cuales forma parte.

CAPÍTULO II

PRÁCTICAS Y PASANTÍAS PREPROFESIONALES DE SERVICIO A LA COMUNIDAD

Artículo 28.- Prácticas y pasantías pre profesionales de servicio a la comunidad.- Para cumplir con el requisito de servicio a la comunidad, previo a la obtención del título, los estudiantes también podrán acreditar la prestación de servicios en calidad de prácticas y pasantías preprofesionales en centros de atención gratuita debidamente constituidos por el ISPIBC y reconocidos por instancias estatales, así como a través del reconocimiento de las actividades desarrolladas en la carrera de Desarrollo Infantil Integral.

Estas actividades deberán estar sustentadas en un proyecto de vinculación aprobado de conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento para el proceso de cooperación y desarrollo.

Artículo 29.- Horas de Prácticas. - El número de horas que el estudiante debe cumplir por concepto de prácticas y pasantías pre profesionales de servicio a la comunidad, estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, en el Reglamento de Prácticas pre profesionales del Instituto de acuerdo a cada carrera y modalidad del diseño de cada carrera.

al proceso de cooperación y desarrollo.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 31.- Educación Continua. - Son procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior.

Estos procesos se hallan vinculados a los Dominios Académicos, Científicos, Tecnológicos, Artísticos y Humanísticos, en función de los ejes y planificación del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos y estarán a cargo del Centro de Formación Integral y servicios especializados.

Estas acciones se ejecutarán a través de los siguientes subprocesos:

1. Capacitación y actualización; y,
2. Certificación de competencias laborales.

Artículo 32.- Ejecución. - La educación continua se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conduce a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje.

Artículo 33.- Cursos. - Son eventos académicos de capacitación en una o varias áreas orientadas a temas de actualidad, a fin de satisfacer la demanda de la sociedad, los cuales son de carácter teórico con varios casos de análisis, delimitándose los tiempos para el desarrollo del curso en función a la temática y el costo que se haya determinado.

Artículo 34.- Seminarios. - Es una reunión especializada, cuya naturaleza puede ser técnica o académica, desarrollada través de disertaciones técnica y científica en donde los expositores transfieren conocimiento en el área de su competencia.

Artículo 35.- Talleres. - Son eventos académicos que se desarrollarán en una modalidad teórico práctico durante varias sesiones de entrenamiento que contribuyan al desarrollo de las habilidades y experticias de los participantes.

Artículo 36.- Tipos de Educación Continua. - El Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, clasifica la oferta de educación continua, de la siguiente manera:

1. **Educación Continua Básica.** - Los Programas de educación continua básica estarán dirigidos a la capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, dirigida a la sociedad en general.
2. **Educación Continua Avanzada.** - Los programas de educación continua avanzada hacen referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales en el ámbito de sus competencias.

Artículo 37.- Modalidades. - Los eventos de educación continua que oferta el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos podrá desarrollarse de forma presencial, semipresencial y virtual.

La modalidad virtual se ejecutará a través de la plataforma SIGA y de otras que se designe en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, allí se dispondrá de un portafolio de eventos, con información de cupos disponibles, costos, formas de pago, contactos, fechas de inicio y finalización de cada evento, así como también se habilitará el link para la emisión de certificaciones en línea.

La modalidad virtual permite que la capacitación formativa llegue a la mayoría de individuos interesados en la oferta de capacitación.

Se programará eventos virtuales para personas con dificultades motrices, con el propósito de promover la inclusión de sectores vulnerables.

Los participantes podrán inscribirse en línea a través de la plataforma SIGA o la que se designe para el efecto, una vez inscritos y realizado el pago se encontrarán habilitados en el curso de su elección.

El sistema verificará el cumplimiento de las actividades previstas para el curso elegido por el participante para que de forma automática se emita el certificado digital de aprobación correspondiente con las firmas y avales respectivos.

Artículo 38.- Certificación. - Las certificaciones serán entregadas por parte de la Coordinación del Centro de capacitación Integral y de servicios especializados de Educación Continua debidamente legalizados según corresponda el curso, taller y/o seminario, dentro de los tres meses calendario subsiguientes a la fecha de clausura del evento.

Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la Educación Superior en el Ecuador.

Artículo 39.- Tipos de certificados. - Los certificados a conferir por parte del Centro de Educación Continua serán:

1. Certificado de aprobación. - Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos. Se extenderá a quienes hayan cumplido con los siguientes requisitos académicos y evaluativos:

- a) Al menos el 70 por ciento de asistencia, en caso de eventos en modalidad presencial; y,
- b) Alcanzar la nota mínima de 7 puntos sobre 10, en las evaluaciones realizadas en cualquiera de las modalidades.

Quienes no cumplan los requisitos establecidos, perderán el curso, taller, seminario, entre otros, sin derecho a devolución de los costos cancelados.

2. Certificado de participación. - Se extiende a quienes hayan cumplido con al menos el 70 por ciento de asistencia, siempre que el evento sea solo de participación, es decir no contemple el cumplimiento de requisitos evaluativos.

Artículo 40.- Costos de los eventos.- Todos los eventos de educación continua tendrán un costo económico diferenciado considerando el segmento, cantidad demandada de participantes y grupo al que esté dirigido y de acuerdo al Reglamento de la SENESCYT para el efecto. Siendo los grupos en orden de prioridad:

- a) Grupos vulnerables
- b) Estudiantes del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos
- c) Personal docente y administrativo del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos.
- d) Estudiantes, docentes y personal administrativo de otras IES
- e) Profesionales en general

Para la fijación de los valores a cobrarse, se realizará un informe técnico emitido por la Coordinación Vinculación con la Sociedad, el cual garantizará la recuperación de la inversión otorgada por la institución.

En los eventos de capacitación que sean ofertados por la Coordinación de Vinculación, se establecerá un cupo máximo del 20% para docentes, estudiantes, personal administrativo y trabajadores del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, a quienes se les otorgará un descuento preferencial.

Los valores programados, deberán ser cancelados previo al inicio de cada evento académico a fin de poder legalizar su matrícula y/o inscripción.

Las condiciones económicas de cada evento serán establecidas por las partes, procurando que tanto el Instituto como las instituciones participantes obtengan beneficios.

Artículo 41.- Facilitadores.- Los facilitadores para cada programa académico serán profesionales de preferencia con título de cuarto nivel y excepcionalmente de tercer nivel, contando con experiencia profesional y docente.

Para la selección de los facilitadores se tomará en cuenta el banco de elegibles del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos de acuerdo a los perfiles de personal académico y personal administrativo. En caso de no existir profesionales con el perfil requerido, se procederá bajo los lineamientos de los convenios realizados para estas actividades.

Para programas específicos, y en búsqueda de mayores niveles de especialización, el ISPIBC podrá contratar facilitadores nacionales o extranjeros, para lo cual podrán suscribirse convenios de cooperación entre el ISPIBC y otras universidades del país o del exterior.

Artículo 42.- Obligaciones y responsabilidades de los facilitadores.- Los facilitadores que

participen en los diferentes programas de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales, tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a. Presentar la propuesta curricular que va a desarrollar con al menos 30 días de anticipación al inicio de clases, con la finalidad de difundir adecuadamente el contenido del curso.
- b. En los casos de eventos con certificados de aprobación, aplicar una prueba de diagnóstico a sus estudiantes, al inicio de cada programa académico, los mismos que serán comparados con la evaluación de fin de curso con el objeto de medir el grado de pertinencia y aprendizaje alcanzado.
- c. Ser evaluados al término de cada módulo o curso, para conocer el impacto de su actividad académica; proceso que procurará medir el nivel de conocimientos del docente, la relevancia de los contenidos académicos frente a la expectativa del participante, el uso de tecnologías de apoyo académico, la metodología de clases empleada, las relaciones interpersonales y el nivel de aprendizaje alcanzado.
- d. Presentar el informe de ejecución y evaluación del evento conforme al formato establecido en el Reglamento para otorgar aval académico y científico en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos.

Artículo 43.- Planificación. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad mediante el Centro de Capacitación Integral y de servicios especializados, elaborará el portafolio de educación continua, que contará con la planificación estratégica y operativa, evidenciando su articulación con los problemas de la sociedad y los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte.

Artículo 44.- Procedimiento. - El Centro de Educación Continua ejecutará las siguientes actividades para el cumplimiento de los proyectos de capacitación:

- a. Elaborar un análisis de demanda insatisfecha para el mercado externo e interno, a fin de procesar la información y elaborar el portafolio de educación continua;
- b. Se procederá a la designación de facilitadores de acuerdo a la planificación aprobada para el ejercicio fiscal en curso;
- c. Requerirá los proyectos de capacitación interno y/o externo a los facilitadores con al menos 30 días de anticipación al inicio de clases, con la finalidad de difundir adecuadamente el contenido del curso. Los proyectos deberán elaborarse conforme al formato establecido en el Reglamento para otorgar aval académico y científico en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos;
- d. Procederá a revisar y corregir del proyecto de educación continua conjuntamente con los facilitadores;
- e. Solicitará y tramitará los avales académicos correspondiente para la ejecución de los eventos

- de educación continua planificados;
- f. Tramitará la asignación de partidas presupuestarias para el pago de los facilitadores;
 - g. Gestionará la elaboración y suscripción de los contratos de facilitadores;
 - h. Coordinará el desarrollo del evento de educación continua;
 - i. Evaluará a los facilitadores de los eventos de educación continua ejecutados;
 - j. Solicitará a los facilitadores de los eventos de educación continua ejecutados, el correspondiente informe de ejecución, elaborado conforme al Reglamento para otorgar aval académico y científico en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos; y,
 - k. Tramitará la emisión de certificaciones a los participantes.

Artículo 45.- Del Aval Académico.- Todos los eventos que promueva el Centro de Capacitación integral y de servicios especializados de ser contarán con el aval académico respectivo, que será solicitado de conformidad a lo establecido en la normativa pertinente.

Artículo 46.- Procedimiento para ejecutar eventos de certificación de competencias laborales. - Para el caso de certificación de competencias laborales, el Centro de Capacitación integral y de servicios especializados, además del procedimiento contemplado en el artículo 44 del presente reglamento, deberá tramitar ante la secretaria técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales – Ministerio de Trabajo el aval correspondiente, incluyendo lo siguiente:

- a. Calificación F01 SETEC;
- b. Diseño Curricular por Competencias F03 SETEC;
- c. Evaluación principal a estudiantes capacitados en competencias laborales;
- d. Evaluación de suspensión a estudiantes capacitados en competencias laborales; y,
- e. Reporte de calificaciones de estudiantes aprobados.

Artículo 47.- De la coparticipación de la educación continua. - La Coordinación del Centro de Capacitación integral y de servicios especializados procurará establecer convenios de cooperación institucional tanto con organismos e instituciones del sector público, así como con asociaciones, organizaciones, gremios e instituciones del sector privado para el desarrollo de programas de capacitación de educación continua o de certificación de competencias laborales dirigido a sus funcionarios miembros o asociados.

Artículo 48.- Organización de la Vinculación. - Comprende todas las actividades relacionadas con la planificación y gestión de recursos para ejecutar las actividades y proyectos de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

La organización de la vinculación comprende dos subprocesos:

1. Planificación de la vinculación; y,
2. Gestión de recursos para la vinculación.

Sección I Planificación de la Vinculación

Artículo- 49.- La planificación de la vinculación.- Es el instrumento en el que se sujetarán las políticas institucionales de vinculación, programas y proyectos de cooperación y desarrollo, prácticas y pasantías preprofesionales de servicio a la comunidad, educación continua y emprendimiento social y productivo; que guiará la ejecución del presupuesto de la Coordinación

de Vinculación; la inversión y la asignación de los recursos de la Institución y de los generados por autogestión; así como, la coordinación de competencias entre el ISPIBC y la sociedad en el desarrollo de actividades de vinculación.

Artículo- 50.- Objetivo de la Planificación. - Sustentar las políticas, programas y proyectos de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad cumpliendo con lineamientos internacionales, normativa nacional, local e institucional, garantizando el apoyo al desarrollo territorial priorizando a los grupos vulnerables y sectores urbano marginados y rurales.

La Coordinación de Vinculación ejecutará programas y proyectos de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior, priorizando su acción hacia los grupos vulnerables y sectores urbano marginados y rurales, que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia, o en virtud de su condición etaria de salud o de discapacidad y en especial a los pueblos originarios.

Artículo 51.- Desarrollo de la Planificación. - La Coordinación de Vinculación formulará y ejecutará la planificación departamental con enfoque de responsabilidad social en función a los dominios institucionales en estricta coordinación con la Coordinación de Planificación del ISPIBC; para ello deberá realizar su planificación de acuerdo a los lineamientos metodológicos que las instancias institucionales y nacionales de planificación aprueben para el efecto.

Sección II Gestión de recursos para la Vinculación

Artículo 52.- Gestión de recursos para la vinculación.- Son las acciones que la Coordinación de Vinculación con la Sociedad desarrolla para asegurar los recursos necesarios para ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Vinculación. Los presupuestos de programas y proyectos como también de otras entidades cooperantes públicas y privadas se ajustarán a la normativa pertinente interna y externa para la gestión de recursos; atendiendo a los principios

universales reconocidos por el Pacto Global de las Naciones Unidas en el campo de la Responsabilidad Social; respetando las directrices del Consejo Consultivo de la Educación Superior y la alineación de pertinencia con los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, según sea el caso.

Artículo 53- Recursos externos. - El manejo de los recursos provenientes de fuentes externas estará amparado en un convenio o acuerdo de cooperación entre las partes, por tanto, serán sujetos al control, seguimiento y evaluación del cooperante. El convenio o acuerdo de cooperación establecerá los mecanismos de utilización de esos recursos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo no contemplado en el presente instrumento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. - Los estudiantes para la realización de sus actividades de vinculación con la sociedad, observarán las buenas prácticas de vinculación y responsabilidad social, que constan en los anexos del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - De acuerdo al Estatuto Institucional las disposiciones contenidas en el presente Reglamento sobre las atribuciones correspondientes a la Educación Continua serán asumidas por la coordinación del Centro integral de formación y servicios especializados.

SEGUNDA. - Hasta la entrada en vigencia del Sistema Informático de Gestión de Proyectos de Vinculación se aplicarán los formatos impresos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación.

RAZÓN: Registro como tal que, el presente Reglamento fue analizado y reformado por el Órgano Colegiado Superior, en la Segunda sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2024, mediante RESOLUCIÓN: 002ORD-OCS-ISPIBC-2024.

María Eugenia López Merino
SECRETARIA DEL OCS



Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación